

JUEVES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 173

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y UNIVERSIDADES

CVE-2023-7811 *Orden EDU/24/2023, de 1 de septiembre, que establece las bases y convoca concurso de méritos para la provisión de siete plazas de Inspector o Inspectora accidental de Educación, en régimen de comisión de servicios, en la Comunidad Autónoma de Cantabria.*

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su artículo 154, atribuye a las administraciones educativas la facultad de regular la estructura y funcionamiento de los órganos que establezcan para el desempeño de la inspección educativa en sus ámbitos territoriales. En el apartado tres de este mismo artículo, se establece que para la provisión de puestos de trabajo en la inspección educativa podrán tenerse en consideración las necesidades de las respectivas administraciones educativas y podrá ser valorada como mérito la especialización de las personas aspirantes atendiendo entre otros criterios, a su experiencia profesional en la docencia.

La Orden ECD/111/2015, de 30 de septiembre, por la que se regula la organización y funcionamiento de la Inspección Educativa de la Comunidad Autónoma de Cantabria, dispone, en su artículo 16, que las vacantes del Cuerpo de Inspectores de Educación se cubrirán de manera accidental con funcionarios y funcionarias docentes en comisión de servicios, atendiendo a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

La Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades desea convocar nuevas plazas de inspectores o inspectoras accidentales en régimen de comisión de servicios para que queden cubiertas las necesidades del citado servicio en el curso 2023-2024. Dichas necesidades consisten, entre otros aspectos, en una adecuada planificación y seguimiento del curso, así como, la necesaria supervisión e implantación de los planes, programas y proyectos impulsados por la consejería competente en materia de educación.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 13 bis. e), de la Ley 4/1993, de 10 de marzo, de la Función Pública de Cantabria, así como en lo previsto en el artículo 35.f) de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

La presente Orden tiene por objeto convocar concurso de méritos entre funcionarios y funcionarias docentes de carrera para la provisión de siete plazas de inspector o inspectora accidental de educación, en régimen de comisión de servicios. La distribución de plazas entre los diferentes cuerpos y especialidades docentes es la que se establece a continuación.

CUERPO DOCENTE	Nº Plazas
Catedrático/a o profesor/a de Enseñanza Secundaria que imparta materias de ámbito humanístico o lingüístico	2
Catedrático/a o profesor/a de Enseñanza Secundaria que imparta materias de ámbito científico o tecnológico	2
Catedrático/a o profesor/a de Formación Profesional de especialidades correspondientes a las distintas familias profesionales o a la especialidad de Formación y Orientación Laboral (FOL)	2
Maestro/a de cualquier especialidad	1

CVE-2023-7811

JUEVES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 173

Artículo 2. Requisitos de las personas aspirantes.

1. Las personas aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos generales:

- a) Estar en posesión del título de Doctorado, Máster Universitario, Licenciatura, Ingeniería, Arquitectura o título equivalente.
- b) Pertener a alguno de los cuerpos que integran la función pública docente.
- c) Acreditar una antigüedad mínima de ocho años como funcionario o funcionaria de carrera en alguno de los cuerpos que integran la función pública docente y una experiencia docente de, al menos, igual duración.

2. Además de los requisitos generales, las personas aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos específicos:

- a) Encontrarse en situación de servicio activo.
 - b) Ser funcionario o funcionaria en alguno de los cuerpos y especialidades a los que se refiere el artículo 1.
 - c) Tener destino definitivo en un centro educativo de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
3. Todos los requisitos enumerados en el presente artículo deberán poseerse a la fecha de finalización del plazo para presentar la solicitud.

Artículo 3. Solicitudes.

1. Las personas interesadas en tomar parte en esta convocatoria deberán presentar instancia, ajustada al modelo que figura en el Anexo I, en el Registro Auxiliar de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades (c/ Vargas 53, 7ª planta, 39010 Santander) o en cualquiera de las dependencias a las que alude el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 134.8 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria. En el caso de que se opte por presentar la solicitud ante una oficina de Correos, se hará en sobre abierto para que la instancia sea fechada y sellada por el funcionario o funcionaria de Correos antes de ser certificada.

2. El plazo para la presentación de las solicitudes será de 15 días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Cantabria.

3. Las personas aspirantes tendrán que presentar, junto a la solicitud, una memoria con una extensión máxima de 20 folios DIN A4, tipo y tamaño de letra Arial 11 e interlineado sencillo, cuyo contenido consistirá en una exposición del marco normativo que regula la inspección educativa y en un análisis de las actuaciones prioritarias que, a juicio de la persona candidata, ha de desarrollar el Servicio de Inspección de Educación en Cantabria. Incluirá, además, propuestas de actuación de la inspección de educación en el ámbito educativo en el que imparte docencia, teniendo en cuenta el cuerpo de procedencia del candidato o candidata y con especial énfasis en las funciones de asesoramiento y supervisión de los proyectos, planes y programas más representativos de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades. Dicha memoria deberá ser presentada en papel y en formato electrónico (archivo pdf).

4. Además, deben presentar con la solicitud los siguientes documentos:

- a) Autobaremación de méritos según Anexo II.
- b) Original o fotocopia de la documentación acreditativa de los méritos alegados por las personas participantes y que hayan sido relacionados en el Anexo II.

CVE-2023-7811

JUEVES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 173

No serán tenidos en cuenta, ni por consiguiente se valorarán, aquellos méritos que las personas aspirantes aleguen y no acrediten debidamente.

5. De acuerdo con lo que dispone el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, si la solicitud o alguno de los documentos presentados tuvieran algún defecto o si faltara alguna documentación, se requerirá a la persona interesada para que, en el plazo de diez días hábiles, lo subsane, y se le advertirá de que, en caso de no hacerlo, se considerará que desiste en su petición, previa resolución, que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre. En el supuesto de que el requerimiento tenga por objeto la subsanación de un documento presentado para la acreditación de un mérito, su incumplimiento determinará que ese mérito no sea objeto de valoración.

6. Salvo que haga constar su oposición expresa, la Dirección General de Calidad y Equidad Educativa y Ordenación Académica podrá consultar y comprobar sus datos de identificación personal y aquellos otros que, en su caso, estén en poder de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria por haber sido previamente aportados por la persona interesada, por obrar en sus archivos, porque puedan ser expedidos por la propia Administración o porque puedan obtenerse de otra Administración por medios electrónicos. En caso de oposición a dicha consulta, deberá aportar la documentación acreditativa con su solicitud.

Artículo 4. Admisión de las personas aspirantes.

1. Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, la Dirección General de Calidad y Equidad Educativa y Ordenación Académica hará pública, en el tablón de anuncios del Servicio de Inspección de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades (c/ Vargas 53, 5ª planta, 39010 Santander) y, a efectos informativos, en el portal educativo Educantabria (www.educantabria.es), la lista provisional de personas admitidas y excluidas. En dicha lista constarán el nombre y los apellidos y cuatro cifras del número del documento nacional de identidad, así como, en el supuesto de exclusión, la causa de la misma. Esta publicación sustituye a las notificaciones individuales con los mismos efectos, por aplicación de lo que se establece en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Sin perjuicio de lo anterior y a efectos informativos, se podrá efectuar una comunicación individual a las personas interesadas.

2. Las personas aspirantes podrán reclamar contra la lista provisional de personas admitidas y excluidas en el plazo de tres días naturales, contados a partir del día siguiente al de su publicación. Las reclamaciones se dirigirán a la Dirección General de Calidad y Equidad Educativa y Ordenación Académica, a través del siguiente correo electrónico: inspecciondeeducacion@cantabria.es

3. Las reclamaciones presentadas serán estimadas o desestimadas por resolución expresa del Comité de Selección y la lista definitiva de personas admitidas y excluidas será publicada en los mismos lugares y con los mismos efectos que la lista provisional.

4. Contra dicha resolución, que no agota la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 147 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, las personas interesadas podrán interponer recurso de alzada ante el director general de Calidad y Equidad Educativa y Ordenación Académica en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación.

Artículo 5. Comité de Selección.

1. La selección entre los aspirantes se realizará por un comité presidido por la jefa del Servicio de Inspección de Educación o persona en quien delegue y estará integrado por las siguientes personas:

JUEVES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 173

- a) Un inspector o inspectora jefe adjunto del Servicio de Inspección de Educación.
 - b) Un inspector o inspectora del Cuerpo de Inspectores de Educación, que será designado por el director general de Calidad y Equidad Educativa y Ordenación Académica.
 - c) Un miembro de la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Personal Docente.
 - d) Un funcionario o funcionaria de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades, que actuará como secretario o secretaria del comité, con voz, pero sin voto.
2. El Comité de Selección, una vez constituido, desarrollará las siguientes funciones:
- a) Valorar el cumplimiento de los requisitos de acceso de las personas solicitantes.
 - b) Valorar los méritos alegados por las personas candidatas, según el baremo del Anexo III.
 - c) Valorar la memoria presentada por las personas candidatas.
 - d) Realizar la entrevista personal con las personas candidatas que hayan superado la fase de valoración de méritos.
 - e) Resolver las dudas o discrepancias que puedan surgir en el desarrollo del proceso.
 - f) Resolver las reclamaciones que puedan producirse.
 - g) Elaborar y publicar las listas provisionales y definitivas en el tablón de anuncios del Servicio de Inspección de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades (C/ Vargas 53, 5ª planta, 39010, Santander), ubicado en la c/ Vargas 53, 5ª planta (Santander) y, a efectos informativos, en el portal educativo Educantabria (www.educantabria.es).
 - h) Realizar la propuesta de personas candidatas seleccionadas, si las hubiera, para cubrir las plazas de inspector o inspectora accidental que se convocan mediante la presente Orden.
 - i) Informar sobre las alegaciones que, en su caso, se formulen a la propuesta de resolución.

Artículo 6. Proceso de selección.

1. El proceso de selección constará de dos fases: la fase de valoración de méritos y la fase de memoria y entrevista.
2. En la primera fase, el Comité de Selección valorará los méritos que acrediten las personas aspirantes admitidas, conforme a los apartados 1 a 3 del baremo recogido en el Anexo III. Para superar esta fase y acceder a la fase de memoria y entrevista es necesario obtener un mínimo de 5 puntos en el conjunto de dichos apartados.
3. El Comité de Selección hará pública en el tablón de anuncios del Servicio de Inspección de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades (c/Vargas, 53, 5ª planta, 39010 Santander) y, a efectos informativos, en el portal educativo Educantabria (www.educantabria.es), una lista provisional que contendrá la relación de personas aspirantes que han sido seleccionadas para la segunda fase, indicando la puntuación obtenida, así como la relación de las que no han sido seleccionadas, bien por no reunir los requisitos establecidos, bien por no obtener la puntuación mínima exigida.
4. Contra la lista provisional publicada las personas aspirantes podrán presentar las alegaciones que consideren convenientes en el plazo de tres días naturales contados a partir del día siguiente al de su publicación. Dichas alegaciones irán dirigidas al Comité de Selección. Una vez respondidas las alegaciones presentadas, el Comité de Selección publicará la lista definitiva.

JUEVES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 173

5. A las personas aspirantes que superen la fase de valoración de méritos, se las convocará a la fase de memoria y entrevista con el Comité de Selección. En ella se tratarán aspectos de su currículum y de la memoria, así como otras cuestiones relativas a la función inspectora en el marco de la educación en Cantabria.

6. La puntuación mínima para superar la fase de memoria y entrevista, baremadas según los apartados 1 y 2 del Anexo IV, será de 5 puntos.

7. El Comité de Selección, una vez finalizadas las entrevistas, propondrá a las personas candidatas que, habiendo superado la puntuación mínima en cada fase y sumados los resultados finales de las dos fases, obtengan mayor puntuación. En caso de empate, este se dirimirá atendiendo sucesivamente a los criterios siguientes:

a) mayor puntuación en la fase de memoria y entrevista.

b) mayor puntuación en los apartados del baremo de méritos, en el orden en que estos aparecen en la convocatoria.

c) mayor puntuación en los subapartados del baremo de méritos, en el orden en que estos aparecen en la convocatoria.

8. El resto de las personas candidatas que hayan superado la puntuación mínima en cada fase formarán parte de una lista de reserva para cubrir las posibles vacantes o sustituciones que se pudieran generar en el Servicio de Inspección en relación con las materias o especialidades convocadas.

9. La propuesta de resolución será publicada en el tablón de anuncios del Servicio de Inspección de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades (C/ Vargas 53, 5ª planta, 39010, Santander) y, a efectos informativos, en el portal educativo Educantabria (www.educantabria.es). Contra la misma podrán presentarse alegaciones en el plazo de tres días naturales.

Artículo 7. Resolución.

1. El titular de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades dictará resolución declarando seleccionadas a las personas candidatas propuestas por el Comité de Selección, si las hubiera. Dicha resolución será objeto de publicación en el tablón de anuncios del Servicio de Inspección de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades (C/ Vargas 53, 5ª planta, 39010, Santander) y, a efectos informativos, en el portal educativo Educantabria (www.educantabria.es).

2. Contra esta resolución, las personas interesadas podrán interponer recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con el artículo 149 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma. Asimismo, esta resolución podrá ser directamente impugnada ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de la resolución.

3. Una vez publicada la resolución definitiva, y resueltos los posibles recursos, las personas interesadas que manifiesten no haber interpuesto recurso podrán solicitar la devolución de la documentación presentada para acreditar los méritos alegados en un plazo máximo de dos meses, a partir de los cuales se entenderá que renuncian a su recuperación.

Artículo 8. Toma de posesión.

1. Las personas candidatas seleccionadas tomarán posesión como inspectores o inspectoras accidentales con efectos de la fecha que se indique en cada caso en el momento en que se

JUEVES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 173

produzca en el Servicio de Inspección vacante que será cubierta a través de una de las plazas descritas en el artículo 1. Las vacantes se irán asignando según el orden de puntuación obtenido por los candidatos y candidatas seleccionados.

2. El resto de personas candidatas que hayan superado la puntuación mínima en cada una de las fases y que formen parte de la lista de reserva, tomarán posesión en las vacantes que se vayan produciendo en las mismas materias o especialidades convocadas.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Eficacia

La presente Orden surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Recursos

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, de acuerdo con el artículo 149 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma, o ser directamente impugnada ante el orden jurisdiccional contencioso administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 1 de septiembre de 2023.

El consejero de Educación, Formación Profesional y Universidades,
Sergio Silva Fernández.

JUEVES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 173

ANEXO I

MODELO DE SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN EL CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA PROVISIÓN DE PLAZAS DE INSPECTOR O INSPECTORA ACCIDENTAL (Orden EDU/24/2023, de 1 de septiembre)

DATOS DEL/DE LA SOLICITANTE			
DNI	Nombre	Apellido 1	Apellido 2
Domicilio particular (Calle, número y localidad)			Teléfono de contacto
Correo electrónico			
Nº Registro Personal	Fecha nombramiento como funcionario/a de carrera	Cuerpo desde el que opta al puesto	
Especialidad	Centro de destino definitivo	Localidad	
Centro en el que presta actualmente sus servicios		Localidad	
DECLARACIÓN RESPONSABLE			
<p>La persona solicitante DECLARA RESPONSABLEMENTE que son ciertos los datos que figuran en la presente solicitud y que, previamente a la fecha de finalización del plazo de presentación de esta solicitud, reúne los requisitos generales y específicos establecidos en la presente convocatoria.</p>			
DOCUMENTACIÓN ADJUNTA (marque lo que proceda):			
<p><input type="checkbox"/> Autobaremación de méritos, según anexo II.</p> <p><input type="checkbox"/> En su caso, original o fotocopia de la documentación acreditativa de los méritos alegados por las personas participantes distintas a aquellas que obren en poder de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y hayan sido relacionados en el anexo II.</p> <p><input type="checkbox"/> Memoria conforme a lo dispuesto en el artículo 3.3 de la presente convocatoria.</p>			

CVE-2023-7811

JUEVES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 173

APARTADO DEL BAREMO	DOCUMENTACIÓN QUE APORTA CON LA SOLICITUD	
	<p><input type="checkbox"/> ME OPONGO a que la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria recabe en mi nombre los datos relativos a los documentos relacionados en la autobaremación (anexo II), por lo que los aporto con la solicitud.</p> <p><input type="checkbox"/> NO ME OPONGO a que la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria recabe en mi nombre los datos relativos a los documentos relacionados en la autobaremación (anexo II), eximiéndome de la necesidad de aporarlos.</p> <p>En el supuesto de que la Administración compruebe la inexactitud de los datos declarados, el órgano gestor estará facultado para realizar las actuaciones procedentes sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder en virtud de la legislación aplicable.</p> <p>La documentación que haya sido expedida por una entidad que no dependa de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria habrá de ser aportada con la solicitud.</p> <p>En aquellos casos en los que haya presentado con anterioridad en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria la documentación solicitada, indique la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados, estando exento de presentar dicha documentación.</p>	
	Fecha	Órgano o dependencia
	Documentación presentada	
<p>SOLICITO ser admitido en el procedimiento derivado de la Orden EDU/24/2023, de 1 de septiembre</p>		
<p>LUGAR, FECHA Y FIRMA</p>		
<p>(Antes de firmar, debe leer la información de protección de datos incluida en el ANEXO V)</p>		
En	, a	de 2023
<p>(Firma)</p>		

SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y UNIVERSIDADES

CVE-2023-7811

JUEVES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 173

ANEXO II

AUTOBAREMACIÓN DE MÉRITOS

(Las personas aspirantes no podrán alcanzar más de 10 puntos por la valoración de sus méritos)

I TRAYECTORIA PROFESIONAL (MÁXIMO 4 puntos)	AÑOS	MESES	TOTAL
1.1.1 POR CADA AÑO DE EXPERIENCIA DOCENTE QUE SUPERE LOS OCHO EXIGIDOS COMO REQUISITO, COMO FUNCIONARIO O FUNCIONARIA DE CARRERA DE LOS CUERPOS QUE INTEGRAN LA FUNCIÓN PÚBLICA DOCENTE			
1.1.2. POR CADA AÑO DE SERVICIO EN PUESTOS DE LA ADMINISTRACIÓN EDUCATIVA DE NIVEL 26 O SUPERIOR			
1.2 POR PERTENECER AL CUERPO DE CATEDRÁTICOS			
TRAYECTORIA PROFESIONAL			

II EJERCICIO DE CARGOS DIRECTIVOS Y DE COORDINACIÓN DIDÁCTICA (MÁXIMO 4 puntos)	AÑOS	MESES	TOTAL
2.1 POR CADA AÑO COMO DIRECTOR O DIRECTORA DE CENTROS PÚBLICOS DOCENTES O CENTROS DEL PROFESORADO (O EQUIVALENTES), CON EVALUACIÓN POSITIVA, CUANDO HAYA SIDO REALIZADA			
2.2.1 POR CADA AÑO COMO JEFE O JEFA DE ESTUDIOS, SECRETARIO O SECRETARIA O ANÁLOGOS EN CENTROS PÚBLICOS			
2.2.2 POR CADA AÑO DE SERVICIO COMO JEFE O JEFA DE DEPARTAMENTO O COORDINADOR O COORDINADORA DE CICLO O NIVEL EN CENTROS PÚBLICOS			
2.2.3 POR CADA AÑO DE SERVICIO COMO ASESOR O ASESORA DE FORMACIÓN PERMANENTE EN UN CENTRO DE PROFESORES, O COMO ASESOR O ASESORA EN UNA UNIDAD TÉCNICA DE LA ADMINISTRACIÓN EDUCATIVA O COMO DIRECTOR O DIRECTORA DE AGRUPACIONES DE LENGUA Y CULTURA ESPAÑOLAS			
EJERCICIO DE CARGOS DIRECTIVOS Y DE COORDINACIÓN DIDÁCTICA			

JUEVES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 173

III PREPARACIÓN CIENTÍFICA Y DIDÁCTICA Y OTROS MÉRITOS (MÁXIMO 3 puntos)	VALOR	TOTAL
3.1 PREPARACIÓN CIENTÍFICA DIDÁCTICA (MÁX 1,050 puntos)		
3.1.1 POR CADA TITULACIÓN UNIVERSITARIA DISTINTA DE LA EXIGIDA PARA ACCEDER AL CUERPO		
3.1.2 DOCTORADO: POR HABER OBTENIDO EL TÍTULO DE DOCTOR O DOCTORA		
3.1.3. DIPLOMA DE ESTUDIOS AVANZADOS/MÁSTER /SUFICIENCIA INVESTIGADORA		
3.1.4 OTRAS TITULACIONES		
3.1.4.1 POR CADA TÍTULO SUPERIOR DE MÚSICA, DANZA Y DISEÑO O EQUIVALENTE.		
3.1.4.2 POR CADA TÍTULO DE TÉCNICO DE LAS ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE MÚSICA O DANZA		
3.1.4.3 POR CADA TÍTULO SUPERIOR DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO.		
3.1.4.4 POR CADA TÍTULO DE TÉCNICO SUPERIOR DE FORMACIÓN PROFESIONAL.		
3.1.4.5 POR CADA TÍTULO DE TÉCNICO DEPORTIVO SUPERIOR		
PREPARACIÓN CIENTÍFICA DIDÁCTICA		
	VALOR	TOTAL
3.2 PREPARACIÓN ESPECÍFICA (MÁX 0,750 puntos)		
3.2.1 PUBLICACIONES		
3.2.2. ACTIVIDADES DE FORMACIÓN POR CADA HORA DE FORMACIÓN: 0,001 PUNTO		
PREPARACIÓN ESPECÍFICA		
	VALOR	TOTAL
3.3 CONOCIMIENTO DE IDIOMAS (MÁX 0,450 Puntos)		
3.3.1. POR CADA CERTIFICADO DE NIVEL AVANZADO C1 O SUPERIOR DE LAS ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS O EQUIVALENTE		
3.3.2. POR CADA CERTIFICADO DE NIVEL INTERMEDIO B2 DE ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS O EQUIVALENTE		
CONOCIMIENTOS DE IDIOMAS		

JUEVES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 173

	VALOR	TOTAL
3.4 EVALUACIÓN DE LA FUNCIÓN DOCENTE (MÁX 0,750 puntos)		
3.4.1. EVALUACIÓN DE LA FUNCIÓN DOCENTE CON VALORACIÓN POSITIVA		
3.4.2. POR LA PARTICIPACIÓN VOLUNTARIA EN LOS ÓRGANOS DE SELECCIÓN		
EVALUACIÓN DE LA FUNCIÓN DOCENTE		

(Antes de firmar, debe leer la información de protección de datos incluida en el ANEXO V)

En, a de de 2023

SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y UNIVERSIDADES

JUEVES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 173

ANEXO III BAREMO DE MÉRITOS

(Los aspirantes no podrán alcanzar más de 10 puntos por la valoración de sus méritos)

MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
<p>I.- TRAYECTORIA PROFESIONAL (Máximo cuatro puntos)</p>		
<p>1.1. Trabajo desarrollado:</p> <p>1.1.1 Por cada año de experiencia docente, que supere los ocho exigidos como requisito, como funcionario o funcionaria de carrera de los cuerpos que integran la función pública docente. * Por cada mes/fracción de año en este apartado se puntuará: 0,0416</p>	0,500	El tiempo de experiencia docente desarrollado como funcionario o funcionaria se justificará con hoja de servicios o certificación expedida por el órgano competente de la administración educativa correspondiente, donde conste el tiempo de servicios prestados, así como el o los cuerpos en los que lo haya realizado.
<p>1.1.2 Por cada año de servicio en puestos de la Administración educativa de nivel 26 o superior. * Por cada mes/fracción de año en este apartado se puntuará: 0,0416</p>	0,500	Fotocopia del título administrativo o certificación expedida por el órgano competente de la administración educativa correspondiente.
<p>1.2. Por pertenecer al cuerpo de catedráticos</p>	0,500	
<p>Por este apartado se valorarán como máximo siete años posteriores a los ocho años de ejercicio profesional exigidos por la convocatoria. Tendrán la consideración de mes completo 30 días de servicio, sean continuados o no.</p>		
<p>II.- EJERCICIO DE CARGOS DIRECTIVOS Y DE COORDINACIÓN DIDÁCTICA (Máximo cuatro puntos)</p>		
<p>2.1 Por cada año como director o directora de centros públicos docentes o centros del profesorado (o equivalentes), con evaluación positiva, cuando haya sido realizada. * Por cada mes/fracción de año en este apartado se puntuará: 0,0625</p>	0,750	Fotocopia de la credencial de nombramiento, con diligencia de posesión y cese expedida por el órgano competente de la administración educativa correspondiente, y, en caso de haberse realizado la evaluación del ejercicio de la dirección, certificación de la misma.
<p>2.2 Por el desempeño de otros cargos directivos o de coordinación didáctica:</p> <p>2.2.1 Por cada año como jefe o jefa de estudios, secretario o secretaria o análogos en centros públicos. * Por cada mes/fracción de año en este apartado se puntuará: 0,0416</p>	0,500	Fotocopia de la credencial de nombramiento, con diligencia de posesión y cese expedida por el órgano competente de la administración educativa correspondiente.
<p>2.2.2 Por cada año de servicio como jefe o jefa de departamento o coordinador o coordinadora de ciclo o nivel en centros públicos. * Por cada mes/fracción de año en este apartado se puntuará: 0,0083</p>	0,100	
<p>Por este apartado no serán susceptibles de valoración aquellos cargos directivos que se hayan valorado para ingresar o acceder al cuerpo de la función pública de que se trate.</p>		

CVE-2023-7811

JUEVES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 173

MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
<p>III- PREPARACIÓN CIENTÍFICA Y DIDÁCTICA Y OTROS MÉRITOS (Máximo tres puntos)</p> <p>3.1 Preparación científica y didáctica (Máximo de 1,050)</p> <p>Titulaciones:</p> <p>3.1.1 Por cada titulación universitaria distinta de la exigida para acceder al Cuerpo.</p> <p>Titulaciones de primer ciclo: Por cada Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o títulos declarados legalmente equivalentes y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería.</p> <p><i>Por este apartado no se valorarán, en ningún caso, los estudios que haya sido necesario superar (primer ciclo, segundo ciclo o, en su caso, enseñanzas complementarias) para la obtención del primer título que se posea de Licenciatura, Arquitectura Superior o Ingeniería Superior.</i></p> <p>Titulaciones de segundo ciclo: Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciaturas, Ingenierías, Arquitecturas o títulos declarados legalmente equivalentes.</p> <p>En caso de presentar una titulación de segundo ciclo de Derecho o títulos declarados legalmente equivalentes.</p> <p><i>Por este apartado no se valorarán, en ningún caso, los estudios que haya sido necesario superar (primer ciclo, segundo ciclo o, en su caso, enseñanzas complementarias) para la obtención del primer título que se posea de Licenciatura, Arquitectura Superior o Ingeniería Superior.</i></p>	<p>0,300</p> <p>0,300</p> <p>0,600</p>	<p>Fotocopia del título alegado para ingreso en el cuerpo, así como de cuantos presentes como mérito o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (Boletín Oficial del Estado del 13 de julio) y a la disposición específica segunda de este apartado.</p> <p>En el caso de estudios correspondientes al primer ciclo, certificación académica en la que se acredite la superación de los mismos.</p>
<p>3.1.2 Doctorado: Por haber obtenido el título de Doctor o Doctora</p>	<p>0,250</p>	

CVE-2023-7811

JUEVES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 173

<p>3.1.3 Diploma de estudios avanzados, Máster, Suficiencia Investigadora</p> <p>Por el Diploma acreditativo de Estudios avanzados (Real Decreto 778/1998, de 30 de abril); Suficiencia Investigadora (Real Decreto 185/1985, de 23 de enero); el Título oficial de Máster al amparo del Real decreto 1393/2007, de 29 de octubre o Real decreto 56/2005 de 21 de enero, o cualquier otro título equivalente, siempre que no sean requisito para el ingreso en la función pública docente</p>	<p>0,200</p>	
<p>3.1.4 Otras titulaciones</p> <p>3.1.4.1. Por cada Título Superior de Música, Danza, Diseño o equivalente</p> <p>3.1.4.2. Por cada título de Técnico/a de las Enseñanzas Profesionales de Música o Danza</p> <p>3.1.4.3. Por cada Título Superior de Artes Plásticas y Diseño</p> <p>3.1.4.4. Por cada título de Técnico Superior de Formación Profesional</p> <p>3.1.4.5 Por cada título de Técnico deportivo Superior</p>	<p>0,300</p> <p>0,150</p> <p>0,150</p> <p>0,150</p> <p>0,150</p>	<p>Para valorar las titulaciones de los apartados 3.1.4 deberá aportarse necesariamente fotocopia del título de Bachiller o equivalente que utilizó el aspirante para el acceso a la Universidad.</p>
<p>3.2. Preparación específica para el ejercicio de la función inspectora que tenga relación con el sistema educativo y que se refiera a cualquiera de los siguientes aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Evaluación y supervisión b) Desarrollo curricular c) Organización escolar d) Inclusión y equidad educativa e) Educación en valores f) Orientación educativa g) Legislación aplicada a la educación <p>Máximo de 0,750</p> <p>3.2.1 Publicaciones:</p> <p>Aquellas publicaciones que, estando obligadas a consignar el ISBN, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 2984/1972, de 2 de noviembre, carezcan del mismo, no serán valoradas.</p> <p>Por cada publicación que reúna los requisitos se puntuará: 0,050 puntos por cada libro y 0,100 por cada separata; todo ello de modo proporcional al número de firmantes del libro o artículo.</p>		<p>Original de la publicación</p>

JUEVES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 173

<p>3.2.2. Actividades de formación:</p> <p>Por cada actividad de formación homologada específicamente y relacionada con la función inspectora:</p> <p style="padding-left: 40px;">Por cada hora de formación: 0,001 punto</p> <p>No se valorarán los certificados en los que no consten horas o créditos. Tampoco se valorarán los cursos o asignaturas integrantes del currículo de un título académico.</p>	<p>Hasta 0,200</p>	<p>Fotocopia de certificación en la que conste de modo expreso el número de créditos de duración del curso.</p> <p>Un crédito equivale a diez horas.</p> <p>Para las actividades de formación convocadas y realizadas por entidades colaboradoras con las administraciones educativas, es necesaria la aportación de la diligencia de dicha Administración de inscripción en el Registro de Actividades de Formación, sin que tenga validez alguna la referencia a su posible homologación en el mismo texto del certificado. Es decir, para su validez <u>es necesaria la certificación y la diligencia, no siendo válidas cada una de ellas por separado.</u></p> <p>En el caso de que algún candidato o candidata presentara algún curso o actividad de formación en créditos ECTS (European Credit Transfer System) deberá aportar junto con el certificado correspondiente la equivalencia de dichos créditos en horas según acuerdo de la universidad de que se trate.</p> <p>No será necesario aportar certificación de las actividades de formación que figuren en el informe de actividades de formación de personal docente.</p> <p>La relación de las actividades de formación y las fotocopias señaladas podrán ser complementadas o sustituidas por el informe de actividades de formación de personal docente que está disponible para las personas interesadas en la página web de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades (www.educantabria.es-Acceso servicios Web Educantabria-Registro de formación).</p> <p>Se podrá aportar el informe de actividades de formación de personal docente de otras administraciones educativas expedido por el órgano o autoridad competente de la Consejería de Educación correspondiente.</p> <p>La constancia de una actividad de formación en el informe de actividades no supone que la misma compute de forma automática como mérito para la presente convocatoria, lo cual deberá ser determinado por el Comité de Selección de acuerdo con este baremo, ya que la plena validez de dicho Informe es únicamente a efectos de sexenios.</p>
---	-------------------------------	---

CVE-2023-7811

JUEVES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 173

<p>3.3 Conocimiento de idiomas Máximo de 0,45</p> <p>3.3.1. Por cada certificado de nivel AVANZADO C1 o superior de las Escuelas Oficiales de Idiomas o equivalente.</p>	<p>0,300</p>	<p>Fotocopia del título o certificación o resguardo acreditativo de haber abonado los derechos de expedición.</p> <p>Solo computará el certificado de nivel superior presentado de cada idioma que se acredite.</p>
<p>3.3.2. Por cada certificado de nivel INTERMEDIO B2 de las Escuelas Oficiales de Idiomas o equivalente.</p>	<p>0,150</p>	<p>Para los idiomas inglés, francés y alemán, se consideran homologadas las certificaciones que se especifican en la disposición específica octava, siempre que contengan la equivalencia MCER.</p>
<p>3.4. Evaluación de la función docente con valoración positiva y otros méritos Máximo de 0,750</p> <p>3.4.1. Evaluación de la función docente con valoración positiva.</p>	<p>0,250</p>	<p>Fotocopia de la convocatoria realizada por la Administración educativa y certificación acreditativa de la valoración positiva expedida por la Administración educativa.</p>
<p>3.4.2. Participación voluntaria en los órganos de selección: Por cada convocatoria</p>	<p>0,150</p>	<p>Certificación acreditativa expedida por el órgano competente.</p>

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS DEL APARTADO DE PREPARACIÓN CIENTÍFICA Y DIDÁCTICA Y OTROS MÉRITOS

PRIMERA. - No se valorarán por este apartado los cursos de Postgrado, de Especialización, de Experto, ni los títulos propios de las Universidades.

SEGUNDA. - La certificación del pago de los derechos de expedición de los títulos o certificados oficiales surtirá efectos durante un máximo de 2 años, salvo acreditación por la entidad emisora de que tal expedición no se haya producido.

TERCERA. - El título universitario oficial de Grado es equivalente, a los solos efectos de valoración, a un Segundo ciclo. Para su correcta acreditación, si es distinto a la titulación alegada para ingreso en el cuerpo, se deberá aportar, necesariamente, la certificación académica de dichas titulaciones (tanto la alegada como requisito, como el título de Grado presentado como mérito), donde se haga constar que se han cursado y superado todos los créditos correspondientes para la obtención del título universitario oficial de Grado. La obtención del título de Grado, a través de titulaciones de Primer ciclo (Diplomaturas, Ingenierías Técnicas, Arquitecturas Técnicas) dará lugar, exclusivamente, al reconocimiento de la puntuación correspondiente a la titulación de Segundo ciclo.

CUARTA. - Las menciones correspondientes a un mismo título no se contabilizarán como Grado.

QUINTA. - En el caso de aquellas titulaciones de carácter oficial obtenidas en sistemas educativos extranjeros se aportará:

- Fotocopia de la credencial de homologación a Maestro o Maestra en la correspondiente especialidad, si la solicitud se tramitó según lo establecido en el Real Decreto 285/2004, de 20 de febrero, u homologación a "Diplomado en Profesorado de Educación General Básica", si la solicitud se tramitó por una normativa anterior.
- Fotocopia de la credencial de homologación a grado habilitante de Maestro o Maestra en la correspondiente especialidad, si la solicitud se tramitó según lo establecido en el Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre.
- Fotocopia de la credencial de reconocimiento profesional a la profesión de Maestro o Maestra en la correspondiente especialidad concedido por el Ministerio de Educación Cultura y Deporte al amparo de lo establecido por la Directiva 89/48/CEE y por el Real Decreto 1837/2008, de 8 de noviembre.

SEXTA. - Por los apartados 3.1 y 3.2 podrán considerarse, a efectos de su valoración, los méritos indicados en los mismos, aun cuando hayan sido realizados con anterioridad a la obtención del título exigido para ingreso en el Cuerpo.

SÉPTIMA. - **Criterios relativos a los méritos de formación permanente:**

1. Para ser tenidos en cuenta los cursos de formación y perfeccionamiento del profesorado que se aleguen deberán haberse convocado u organizado por las Administraciones educativas, Universidades públicas o privadas competentes para expedir titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, los Centros de Profesorado y los Institutos de Ciencias de la Educación. Así mismo, se valorarán los cursos impartidos por entidades sin ánimo de lucro que hayan sido inscritos en el registro de Actividades de Formación Permanente de las distintas Administraciones educativas o, en su caso, debidamente homologados por estas Administraciones.
2. Las certificaciones de los cursos organizados por las Universidades deberán estar expedidas por el Rectorado, Vicerrectorado, Secretarías de las Facultades, Decanatos, Direcciones de escuelas de verano, Direcciones de la Escuelas Universitarias o Direcciones de los Institutos de Ciencias de la Educación. No son válidas las certificaciones firmadas por los Departamentos o por los directores/as o ponentes de los cursos.
3. No se baremarán los cursos organizados por instituciones privadas o públicas sin competencias en Educación, aun cuando cuenten con el patrocinio o la colaboración de una Universidad.
4. Únicamente se tendrán en cuenta las actividades que sean específicamente de formación, en las que la persona aspirante haya participado como asistente, no siendo válida su participación como ponente, director/a, tutor/a...
5. Se valorarán los cursos de formación permanente del profesorado del Programa Mentor del ministerio competente en materia de educación no universitaria.

CVE-2023-7811

JUEVES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 173

6. En ningún caso se valorarán en el apartado de formación permanente titulaciones que hayan sido valoradas en el apartado de formación académica.
7. Los certificados tienen que llevar la firma de los órganos de la administración competentes para certificar la formación del profesorado.

OCTAVA. - Se tendrán en cuenta los siguientes certificados, sin que sea necesario aportar su traducción:

— IDIOMA ALEMÁN:

- a) Goethe-Zertifikat B2 o superior.
- b) Test Deutsch als Fremdsprache (TestDaF) B2 o superior
- c) Zentrale Mittelstufenprüfung. (ZMP)
- d) Zentrale Oberstufenprüfung.
- e) Prüfung Wirtschaftsdeutsch International (PWD).
- f) Kleines Deutsches Sprachdiplom (KDS) o superior.
- g) Certificación CertAcles alemán B2 expedida por universidades españolas y reconocida por la Asociación de Centros de Lenguas de la Enseñanza Superior (ACLES).

— IDIOMA FRANCÉS:

- a) Diplôme de Langue Française (DL).
- b) Diplôme d'Études en Langue Française (DELF B2) (CIEP).
- c) Diplôme de Français professionnel Secrétariat, juridique, médical (DFP B2).
- d) Certificat pratique de langue française (CPLF).
- e) Diplôme Supérieur d'Études Françaises Modernes (DS).
- f) Diplôme Approfondi de Langue Française DALF C1 (CIEP) o Superior.
- g) Diplôme de Hautes Études Françaises (DHEF).
- h) Certificado acreditativo nivel B2 expedido por el Centro de Idiomas de la Universidad de Nacional de Educación a Distancia (CUID), obtenido mediante prueba realizada a partir de noviembre de 2013.
- i) Certificación CertAcles francés B2 expedida por universidades españolas y reconocida por la Asociación de Centros de Lenguas de la Enseñanza Superior (ACLES).

— IDIOMA INGLÉS:

- a) First Certificate in English (FCE) (University of Cambridge).
- b) Certificate in Advanced English (CAE) (University of Cambridge).
- c) Certificate of Proficiency in English (CPE) (University of Cambridge).
- d) Test of English as a Foreign Language TOEFL iBT. Calificación igual o superior a 72.
- e) International English Language Testing System (IELTS): Calificación igual o superior a 5.5.
- f) Integrated Skills in English (IES) (Trinity College): ISE II o nivel superior.
- g) Oxford Test of English (OTE-B): Calificación igual o superior a 111.
- h) Certificación de superación de la Prueba de Capacitación Lingüística de nivel B2 de la Universidad de Cantabria.
- i) Documento acreditativo de haber superado los estudios correspondientes al nivel B2 del Centro de Idiomas de la Universidad de Cantabria (CIUC) obtenido mediante prueba realizada a partir del 1 de enero de 2014.
- j) APTIS B2 (British Council) o superior (todas las destrezas con nivel B2- Reading +Listening + Speaking + Writing) o superior. .
- k) APTIS for Teachers B2 (British Council) o superior (todas las destrezas con nivel B2- Reading +Listening + Speaking + Writing) o superior.
- l) Pearson Test of English General (PTE General) Edexcel level 1 (B2) o superior: Edexcel level 2 (C1).
- m) Pearson Test of English General (PTE General): Nivel 3 o superior.
- n) Pearson Test of English Academic (PTE Academic): Puntuación igual o superior a 59.
- o) Test for International Communication (TOEIC): Puntuación igual o superior a 1095.
- p) Certificado acreditativo nivel B2 expedido por el Centro de Idiomas de la Universidad de Nacional de Educación a Distancia (CUID), obtenido mediante prueba realizada a partir de noviembre de 2013.
- q) Certificación CertAcles inglés B2 expedida por universidades españolas y reconocida por la Asociación de Centros de Lenguas de la Enseñanza Superior (ACLES).

JUEVES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 173

ANEXO IV

Memoria y entrevista

<p>1. Memoria</p> <p>Extensión máxima de 20 folios. Versará sobre:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Marco normativo de la Inspección de Educación.b) Actuaciones prioritarias a desarrollar, a juicio del candidato o candidata, por la Inspección de Educación en Cantabria.c) Propuestas de actuación de la Inspección de Educación en el ámbito en el que imparte docencia, teniendo en cuenta el cuerpo de procedencia del candidato o candidata y con especial énfasis en las funciones de asesoramiento y supervisión de los proyectos, planes y programas más representativos de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades del Gobierno de Cantabria.	<p>Máximo 3 puntos</p>	<p>Un ejemplar en papel y otro en formato electrónico (pdf).</p>
<p>2. Entrevista</p> <p>El Comité de Selección tratará con el candidato o candidata aspectos de su currículum y de la memoria presentada, así como otras cuestiones relativas a la función inspectora en el marco de la educación en Cantabria.</p>	<p>Máximo 7 puntos</p>	

JUEVES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 173

ANEXO V
Información ampliada de protección de datos

Información ampliada sobre Protección de Datos Personales	
En cumplimiento del Reglamento General de Protección de Datos (Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016) se informa:	
Tratamiento	Provisión de plazas de Inspector o Inspectora Accidental de Educación en comisión de servicios.
Responsable del tratamiento	Dirección General de Calidad y Equidad Educativa y Ordenación Académica C/ Vargas nº 53. Código postal 39010. Santander.
Delegado de Protección de Datos	Delegada de Protección de Datos. Peña Herbosa, 29, 4º. 39003. Santander. delegadoprotecciondatos@cantabria.es
Finalidad	Cobertura de las vacantes del Cuerpo de Inspectores de Educación de manera accidental con funcionarios o funcionarias docentes en comisión de servicios.
Plazos previstos de conservación	Los datos se conservarán durante el plazo necesario para el cumplimiento de las obligaciones legales que afectan al responsable del tratamiento.
Elaboración de perfiles y decisiones automatizadas	No se elaboran perfiles ni se toman decisiones automatizadas.
Legitimación	RGPD 6.1 e): el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento. La norma con rango legal habilitante es la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
Consecuencias de no facilitar los datos	Si no se cumplimentan los datos personales solicitados no resultará posible realizar los trámites administrativos necesarios para la tramitación, por lo que se le podrá requerir para subsanar los defectos. En caso de no subsanar los defectos en el plazo previsto se le tendrá por desistido de su solicitud.
Destinatarios	Publicación de las listas en el tablón de anuncios de la Consejería y en el portal educativo Educantabria.
Derechos	La persona interesada tiene derecho a obtener confirmación de si se están tratando o no datos personales que le conciernen y, en tal caso, derecho de acceso a esos datos, a obtener una copia gratuita y a que se le proporcione información sobre el tratamiento realizado. Tiene derecho a que se rectifiquen los datos personales inexactos que le conciernan. Puede ejercer su derecho a oponerse al tratamiento por motivos relacionados con su situación particular. A su vez, tiene derecho a que se le notifique la rectificación o limitación llevada a cabo tras su solicitud. Estos derechos los puede ejercitar poniéndose en contacto con la persona responsable o con el Delegado o Delegada de Protección de Datos. Si considera que sus derechos no han sido atendidos, puede reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (www.aepd.es)

2023/7811

CVE-2023-7811